



Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 370
21 de julio de 2010

RESOLUCIÓN 370

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCOMENDADO A CONSIDERAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

EI COMITÉ DE REPRESENTANTES,

VISTO La Resolución 239 y 353 del Comité de Representantes,

RESUELVE

Artículo Único: Aprobar el Informe Final del Grupo de Trabajo encomendado por la Resolución 353 del Comité de Representantes a considerar la solicitud de adhesión al Tratado de Montevideo 1980 presentada por la República de Nicaragua, el que se anexa y forma parte de la presente Resolución.



Comité de Representantes

ALADI/CR/dt 225 Rev. 1
21 de julio de 2010

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCOMENDADO A CONSIDERAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Proyecto

De conformidad con la Resolución 239 del Comité de Representantes que establece el procedimiento para considerar las solicitudes de adhesión al Tratado de Montevideo 1980 (TM80), el Grupo de Trabajo encomendado por la Resolución 353 del Comité de Representantes para asesorar y apoyar al Comité en la solicitud de adhesión de la República de Nicaragua presenta a dicho órgano político su Informe Final.

El Gobierno de Nicaragua solicitó su adhesión al TM80 mediante la nota MRE/DVM-DGA/274/04/09, de fecha 14 de abril de 2009, dirigida por el Sr. Manuel Coronel Kautz, Ministro por la Ley, al Secretario General de la ALADI en esa fecha, Emb. Bernardino Hugo Saguier-Caballero.

La Coordinación del Grupo de Trabajo estuvo a cargo del Embajador Salvador Ric Riera, Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la ALADI. Dicha instancia inició sus trabajos el día 4 de septiembre de 2009 y se reunió en 5 ocasiones.

En sus labores el Grupo tuvo en cuenta que sus tareas se encuentran orientadas a proporcionar los elementos necesarios sobre el tema al Comité de Representantes para que éste se pronuncie y el Consejo de Ministros adopte la decisión política que corresponda.

En sus deliberaciones, el Grupo se basó en el ordenamiento jurídico de la ALADI y tuvo en cuenta tanto los antecedentes sobre la adhesión de Cuba al TM80 como el proceso en marcha que a esos efectos tiene lugar con respecto a Panamá.

Para sus tareas el Grupo de Trabajo dispuso de los documentos: “Examen de las políticas comerciales. Informe de la Secretaría de la OMC. Nicaragua. ALADI/SEC/di 2268, de fecha 7 de septiembre 2009; “Características económico-sociales generales de Nicaragua. ALADI/SEC/di 2269, de fecha 8 de septiembre 2009; “Compromisos e implicaciones institucionales con respecto a la adhesión de Nicaragua al TM80. ALADI/SEC/dt 509 Rev. 1, de fecha 27 de noviembre 2009; e “Impacto de la adhesión de Nicaragua al TM80 en acceso a los mercados de los países miembros. ALADI/SEC/di 2284, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Para el cumplimiento de su encomienda el Grupo aprobó su programa indicativo y general de trabajo; examinó los requisitos para la adhesión de Nicaragua al TM80; analizó los aspectos relacionados con su clasificación en alguna de las categorías de países previstas en el Tratado y consideró el aporte al presupuesto de la Asociación que le correspondería a dicho país, según sus características económico-sociales.

También conoció las implicaciones concernientes a la adhesión nicaragüense a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), a las Nóminas de Apertura de Mercados (NAM) y a los restantes acuerdos regionales vigentes; así como los aspectos relativos a la adecuación que corresponda de aquellos instrumentos comerciales suscritos por Nicaragua al amparo del Artículo 25 del TM80.

Recomendaciones del Grupo de Trabajo

En correspondencia con el ordenamiento jurídico de la ALADI¹, los antecedentes existentes y las deliberaciones efectuadas, el Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Representantes:

1. Clasificar a Nicaragua como País de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), en atención a sus características económico-sociales,
2. Establecer los siguientes requisitos para la adhesión al Tratado de Montevideo 1980:
 - 2.1 Adherir al Tratado de Montevideo 1980 sin reservas y aceptar que éstas no puedan ser recibidas en ocasión de su adhesión.
 - 2.2 Depositar su Instrumento de Adhesión ante el Gobierno del Uruguay, una vez que haya concluido sus requisitos internos para las adhesiones a tratados internacionales.
 - 2.3 Aceptar que le sean aplicables todas las disposiciones que hubieran aprobado hasta el momento de su adhesión los órganos de la Asociación.
 - 2.4 Suscribir y poner en vigor la Preferencia Arancelaria Regional, los Acuerdos Regionales que establecen las Nóminas de Apertura de Mercados a favor de los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER)² y el resto de los

¹ En particular, los Artículos 30, inciso i; 43, inciso e; 55; 57; 58; y 68 del TM80; así como la Resolución 6 de la ALALC, la que fue incorporada al ordenamiento jurídico de este Tratado.

² Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Acuerdos Regionales que se encuentren vigentes en la fecha de la adhesión de Nicaragua al TM80³. A estos efectos Nicaragua deberá:

- Comunicar a la Secretaría General su lista de excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional, la que podrá incluir un número de ítems, expresados en la nomenclatura NCCA/NALADI, no superior al establecido para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER)⁴.
- En consulta con Bolivia, Ecuador y Paraguay (PMDER), deberá establecer en NALADISA 2007 las correspondientes nóminas de apertura de mercados.⁵.
- Con base en su clasificación como PMDER, los países miembros, en consulta con Nicaragua, deberán establecer en NALADISA 2007 la nómina de apertura de mercados a favor de dicho país.

2.5 Contribuir al Presupuesto Anual de Gastos de la ALADI según la cuota establecida para los PMDER⁶. En el año de la adhesión Nicaragua deberá contribuir al Presupuesto Anual de Gastos de la Asociación en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del TM80 para este país, abonando la parte alícuota de la cuota que le corresponda, según la fecha en que tenga lugar la mencionada entrada en vigor.

Considerando los requisitos antes descritos, las prescripciones que existen en materia de adhesiones al TM80 y la práctica con respecto a éstas, el Grupo recomienda al Comité de Representantes el siguiente procedimiento para la continuación del proceso y para el cumplimiento de los mencionados requisitos:

1. El Comité de Representantes considere el presente Informe Final del Grupo de Trabajo y, en su caso, lo apruebe mediante Resolución.
2. Una vez aprobada la Resolución señalada, enviar copia del referido Informe Final al Gobierno de Nicaragua para su conocimiento y efectos procedentes, mediante nota conjunta del Presidente del Comité de Representantes y del Coordinador del Grupo.
3. Con el fin de continuar con el proceso, Nicaragua deberá expresar, mediante comunicación formal, su conformidad con los términos del Informe Final.
4. Una vez aceptados por el país adherente los requisitos contenidos en este Informe Final, eleve la solicitud de adhesión de la República de Nicaragua al

³ Actualmente estos son los siguientes: Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco); Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica; y Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio.

⁴ Constituyen listas de ítems con sus respectivas descripciones que los países miembros exceptúan de las concesiones que se otorgan mediante la Preferencia Arancelaria Regional. El número máximo de ítems por categoría de países miembros son: PMDER 1920; Países Intermedios 960 y Otros Países 480 ítems.

⁵ Son listas limitadas de ítems con sus respectivas descripciones a los cuales los países miembros le otorgan unilateralmente concesiones a los PMDER.

⁶ A modo indicativo, el presupuesto anual en los últimos años ha sido aproximadamente de USD 4.5 millones, mientras que las cuotas respectivas han sido las siguientes: PMDER 66 mil, Cuba, Perú y Uruguay 166 mil; Colombia, Chile y Venezuela 388 mil y Otros países 837 mil USD. Uruguay se encuentra comprometido a un aporte adicional en calidad de país sede.

Consejo de Ministros, órgano que cuenta con la atribución para aceptar las adhesiones al Tratado de Montevideo 1980 con la presencia de todos los países miembros, con dos tercios de los votos afirmativos y sin votos negativos.

5. Concluida la consideración y una vez que el Consejo de Ministros resuelva sobre la adhesión de la República de Nicaragua al TM80 y sobre las condiciones de ésta, el Presidente de este órgano o el Presidente del Comité de Representantes lo comunicará al Gobierno de Nicaragua y le hará llegar la Resolución correspondiente.
6. Al ser depositado el Instrumento de Adhesión del país adherente, Uruguay comunicará la fecha de su depósito a los Gobiernos de los países miembros.
7. Nicaragua y los países miembros deberán suscribir y poner en vigor la Preferencia Arancelaria Regional, las NAM y los demás Acuerdos de Alcance Regional según se muestra en el Anexo 1 a este Informe, de manera tal que se encuentren en vigencia 30 días después de depositado el Instrumento de Adhesión.
8. El Tratado entrará en vigor para Nicaragua 30 días después de la fecha de depósito de su Instrumento de Adhesión y, coincidentemente con dicha fecha, deberán estar en vigencia para Nicaragua la Preferencia Arancelaria Regional, las NAM y demás Acuerdos Regionales vigentes⁷.
9. Nicaragua y los países miembros que hayan suscrito con dicho país acuerdos amparados en el Artículo 25 del TM80⁸ deberán considerar oportunamente la adecuación de éstos a la modalidad que corresponda según este Tratado⁹.
10. En el momento que se considere más adecuado durante este proceso, convocar a una Misión Técnica del país solicitante con el fin de intercambiar información sobre aspectos de interés concernientes a la política comercial de dicho país y con respecto a la ALADI.
11. La Secretaría General deberá apoyar permanente y oportunamente a Nicaragua y a los países miembros en el proceso de adhesión de este país al TM80.

Propuesta de Resolución del Consejo de Ministros para la Adhesión de Nicaragua.

Considerando las recomendaciones antes descritas, el Grupo de Trabajo presenta a consideración del Comité de Representantes el Proyecto de Resolución del Consejo de Ministros - Anexo 2-, en el cual se propone aceptar la adhesión de

⁷ A estos efectos será importante que Nicaragua presente oportunamente su lista de excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional y que Bolivia, Ecuador y Paraguay le presenten a ese país las listas de ítems que aspiran éste incluya en sus Nóminas de Apertura de Mercados.

Igualmente, Nicaragua, como PMDER, deberá presentar a tiempo a los países miembros los productos que aspira sean incluidos en sus NAM para cumplir con el requisito correspondiente.

⁸ En la actualidad Colombia y Venezuela.

⁹ A estos efectos Nicaragua y los países miembros partes de los acuerdos amparados en el Artículo 25 del TM 80 procederían a realizar las coordinaciones necesarias con el propósito de concluir la adecuación a partir de la fecha de depósito del Instrumento de Adhesión.

Nicaragua al Tratado de Montevideo 1980 y se incluyen las condiciones de adhesión consensuadas a ese efecto en el ámbito del citado Grupo.

ANEXO I

ACUERDO Y PROTOCOLOS QUE DEBERÁN SUSCRIBIR Y PONER EN VIGOR LOS PAÍSES MIEMBROS, EXCEPTO LOS PMDER, los PMDER Y NICARAGUA

Países Miembros	Acuerdos de Alcance Regional											
	PAR		NAM/ PMDER		NAM/ Nicaragua		AAR. N°6 ¹⁰		AAR. N°7 ¹¹		AAR. N°8 ¹²	
	Firma	Vigencia	Firma	Vigencia	Firma	Vigencia	Firma	Vigencia	Firma	Vigencia	Firma	Vigencia
Países miembros, excepto PMDER	X	X			X	X	X		X	X	X	
PMDER	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X Deberán ser suscritos o puestos en vigencia

¹⁰ Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco).

¹¹ Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica.

¹² Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio.

ANEXO 2

..... Reunión
.....de 2010
Montevideo - Uruguay

ALADI/CM/Resolución ... (...)
.....de 2010

RESOLUCIÓN ... (...)

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

EL CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 3, 30, 55, 58 y 68 del Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones 239, 353 y del Comité de Representantes; y la solicitud de adhesión al Tratado de Montevideo 1980 de la República de Nicaragua, expresada mediante la nota MRE/DVM-DGA/274/04/09, de fecha 14 de abril de 2009.

CONSIDERANDO Que la República de Nicaragua expresó mediante Nota ... de fecha su conformidad con los requisitos que para su adhesión constan en el Informe Final aprobado por el Comité de Representantes mediante Resolución

Que es atribución del Consejo de Ministros aceptar la adhesión al Tratado de Montevideo 1980 de aquellos países latinoamericanos que así lo soliciten,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la adhesión de la República de Nicaragua al Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Establecer las siguientes condiciones para dicha adhesión:

- a) La República de Nicaragua adhiere sin reservas al Tratado de Montevideo 1980 y se compromete a cumplir con todos los derechos y obligaciones que surgen del mismo para los países miembros.
- b) La República de Nicaragua depositará su Instrumento de Adhesión ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, una vez haya concluido sus trámites internos para las adhesiones a tratados internacionales.
- c) La adhesión implica para la República de Nicaragua la aceptación de las Resoluciones del Consejo de Ministros; de las Resoluciones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia y de las Resoluciones y Acuerdos del Comité de Representantes.
- d) Se clasifica a la República de Nicaragua en la categoría de País de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER).

- e) La República de Nicaragua deberá adherir a los acuerdos de alcance regional que se detallan a continuación, mediante la suscripción de Protocolos Adicionales a cada uno de los referidos Acuerdos, los cuales deberán ser puestos en vigencia treinta días después de depositado el Instrumento de Adhesión ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:
- Preferencia Arancelaria Regional (PAR) (AR.PAR N° 4);
 - Apertura de Mercados a favor de los países de Menor Desarrollo Económico Relativo de la ALADI (AR.AM N° 1, 2 y 3);
 - Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco) (AR.CYT N° 6);
 - Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC N° 7); y,
 - Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio (AR.OTC N° 8).
- f) La República de Nicaragua deberá suscribir el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados a su favor, en virtud de su clasificación como País de Menor Desarrollo Económico Relativo, el que deberá ser puesto en vigor treinta días después de depositado el Instrumento de Adhesión ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
- g) La República de Nicaragua deberá contribuir al Presupuesto Anual de Gastos de la Asociación abonando la cuota fijada para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), disponiendo de un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo 1980 para el país adherente, para hacer efectiva la parte alícuota de la cuota del año que corresponda, según la fecha en que tenga lugar la mencionada entrada en vigor.

TERCERO.- El Tratado de Montevideo 1980 entrará en vigor para la República de Nicaragua treinta días después de que su Gobierno deposite el Instrumento de Adhesión ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.